



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA**

ESTADO No. 059

NOTIFICACIÓN EN ESTADO, VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE 2020.

LEGISLACIÓN	RADICACIÓN	AFECTADO	PROVIDENCIA	FECHA AUTO	CUADERNO DIGITAL
LEY 1708 DE 2014	41001 31 20 001 2019-00125-00	DAGOBERTO YEPES ARIAS Y OTRO	AUTO DECRETA PRUEBAS	24/09/2020	3.

CONFORME AL ACUERDO NO. CSJHUA20-30 26 DE JUNIO DE 2020, LA SUSCRITA SECRETARIA PUBLICA EL ESTADO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A TRAVÉS DEL MICROSIPIO DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TÁL PROPÓSITO CON EFECTOS PROCESALES.

PUEDE VISUALIZAR EL(LOS) AUTO(S) A CONTINUACION DEL ESTADO

YURANI ALEIDA SILVA CADENA

SECRETARIA



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

Radicación: 2019 00125 00
Afectado: Pedro Calderón
Ley: 1708 de 2014

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Dado que los sujetos procesales e intervinientes no se pronunciaron frente a causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades; tampoco controvirtieron lo atinente a los requisitos del requerimiento; ni se evidencia alguna circunstancia que afecte la integridad del proceso o las garantías fundamentales de los vinculados al mismo; de acuerdo a lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, el juzgado **ADMITE A TRÁMITE** la presente actuación y procede a pronunciarse frente a las pruebas.

1. PRUEBAS

El artículo 142 del Código de Extinción de Dominio faculta al juez a decretar la práctica de las pruebas que no hayan sido recaudadas en la fase inicial, siempre y cuando resulten necesarias, conducentes, pertinentes y se soliciten oportunamente. También a tener como tales las aportadas por las partes cuando cumplan los requisitos legales y hayan sido legalmente obtenidas; a ordenar pruebas de oficio y negar las que incumplan los requisitos de ley.

Respecto a los elementos de juicio pedidos por las partes e intervinientes, así como las que deben decretarse de oficio, el juzgado dispone lo siguiente:

1.1 LAS SOLICITADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO¹

Se abstendrá el Juzgado de oficiar a la Fiscalía General de la Nación y a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Ibagué, para establecer si sobre el vehículo de placas PXA 384 obran investigaciones por conducta punible contra el patrimonio económico; pues no puede deducirse de qué manera tal información guarda relación con el objeto de proceso o resulta relevante para la definición del asunto. Con ello estaría ausente la pertinencia y utilidad de los datos pretendidos con la presente actuación, imponiéndose su negación.

1.2 DEMÁS PARTES E INTERVINIENTES

No solicitaron, ni aportaron pruebas.

1.3 DE OFICIO

Ofíciase a la Secretaría de Movilidad de Bogotá para que remita a este Juzgado copia del certificado de tradición del vehículo de placas PXA 384.

Ofíciase al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Florencia para que remita copia de la sentencia emitida el 19 de enero de 2009 dentro

¹ Folio 25 cuaderno original N° 2.

del proceso radicado bajo el N° 180296105192 200880031 contra Idelfonso Cotacio Escalante identificado con la C.C 17.634.162; informe si contra la misma se presentó recurso de apelación, en caso positivo cuál la determinación adoptada por el superior (debiendo allegar copia de la decisión), así como copia del acta de incautación del vehículo de placas PXA 384.

Contra esta providencia procede los recursos de reposición y apelación, según lo disponen los artículos 63, 65 y 142 del CED.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

Firmado Por:

OSCAR HERNANDO GARCIA RAMOS

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PENAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1f03af63559e91a6209d2d9390224b1eae9b621211dd1a9dc96f514816c89f0

Documento generado en 24/09/2020 12:14:10 p.m.